

REGLAMENTO INTERNO

**FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL UNIVERSIDAD SANTO
TOMÁS TUNJA**

CONTENIDO

I. GENERALIDADES.....	5
II. DEL ESPÍRITU TOMISTA.....	5
III. DE LA LIBERTAD ACADÉMICA	6
IV. DE LOS OBJETIVOS.....	7
V. DE LA LECCIÓN INAUGURAL	7
TÍTULO I.....	8
DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD.....	8
CAPITULO I.....	8
DEL VICERRECTOR ACADÉMICO	8
DEL DECANO DE DIVISIÓN.....	9
CAPITULO III.....	10
DEL DECANO DE FACULTAD	11
CAPITULO IV	12
DEL CONSEJO DE LA FACULTAD	12
TITULO II	13
DEL REGLAMENTO DE LA FACULTAD	13
CAPITULO I.....	13
DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS.....	13
CAPITULO II.....	15
DE LA MATRICULA	15
CAPITULO III.....	16
DE LAS EVALUACIONES PARCIALES Y DEL EXAMEN FINAL.....	16
CAPITULO IV	18
DEL PROMEDIO ACUMULADO Y DEL PROMEDIO PONDERADO	18
CAPITULO V	18
DE LOS REINTEGROS Y TRANSFERENCIAS.....	18
CAPITULO VI	19
DE LA CANCELACIÓN DE LA MATRICULA.....	19
TITULO III	22
DE LAS COORDINACIONES Y COMITÉS	22

CAPITULO I.....	22
COORDINACIÓN Y COMITÉ DE INVESTIGACIONES	22
CAPITULO II.....	24
DEL COMITÉ CURRICULAR	24
CAPITULO III.....	25
DEL COMITÉ DE GRADO	25
CAPITULO IV	26
DE LOS REQUISITOS DE GRADO.....	26
CAPITULO V	26
DE LAS MODALIDADES DE GRADO	26
TITULO IV.....	34
DE LOS PROFESORES.....	34
CAPITULO I GENERALIDADES.....	34
CAPITULO II.....	35
DEL CLAUSTRO DE PROFESORES.....	35
CAPITULO III.....	36
DE LOS COORDINADORES DE ÁREA.....	36
CAPITULO IV	37
DE LOS REPRESENTANTES.....	37
TITULO V.....	37
DE LOS ESTUDIANTES	37
CAPITULO I GENERALIDADES.....	37
CAPITULO II.....	38
DE LOS DERECHOS.....	39
CAPITULO III.....	40
DE LOS ESTÍMULOS.....	40
CAPITULO IV	40
DE LOS DEBERES	40
CAPITULO V	41
DE LAS SANCIONES	41
CAPITULO VI	43
DE LOS REPRESENTANTES.....	43
TITULO VI.....	44

NORMAS ESPECIALES DE FUNCIONAMIENTO	44
CAPITULO I.....	44
DE LOS CURSOS EN VACACIONES	44
CAPITULO II.....	44
DE LOS LABORATORIOS	44
CAPITULO III.....	47
DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	47
CAPÍTULO IV	47
DE LA HOMOLOGACIÓN, LOS EXÁMENES DE SUFICIENCIA Y DE VALIDACIÓN.....	47

REGLAMENTO FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL

PREÁMBULO

I. GENERALIDADES

La Facultad de Ingeniería Civil es una unidad académica de la Universidad Santo Tomás seccional Tunja, constituida orgánicamente para impartir docencia, promover en cada una de sus áreas la investigación y por ende, crear espacios interdisciplinarios de diálogo con las demás instancias académicas de la Universidad.

Como unidad académica, pertenece a la División de Ingenierías y Arquitectura. Su carácter y ordenamiento se rigen por el Estatuto Orgánico de la Universidad Santo Tomás, el Reglamento General y el propio de la Facultad de Ingeniería Civil seccional Tunja.

El consejo académico general de la Universidad Santo Tomás aprueba mediante acuerdo No.019 del 11 de septiembre de 1998 la extensión del programa de Ingeniería Civil de la Universidad Santo Tomás a Tunja y se autoriza la iniciación del primer periodo académico en 1999. La Facultad de Ingeniería Civil Seccional Tunja obtiene el registro calificado mediante resolución del ICFES No. 6444 del 29 de Diciembre de 2005, y posteriormente la renovación del registro calificado mediante la Resolución M.E.N. 16291 de 12 Diciembre de 2012.

II. DEL ESPÍRITU TOMISTA

Dado que la Universidad Santo Tomás se constituyó como una institución de educación superior, como una amalgama de los distintos saberes, objeto de cada facultad, que se estructuran e interrelacionan desde una cosmovisión o filosofía determinada, esto es, desde una perspectiva que asume la realidad: el mundo, la sociedad, la historia, Dios y el hombre, como totalidad integrada y como propuesta de vida, entonces no es posible que se dé dicha universidad sin filosofía. Esta debe ser el principio estructural e integrador de las ciencias y las técnicas que se dan en su seno.

En primer lugar, el espíritu tomista o en otras palabras, el ejemplo de la vida y de la obra de Tomás de Aquino, lo encarna como al miembro ideal dentro de la vida universitaria y, al mismo tiempo, lo que es nuestra universidad.

En segundo lugar, Tomás de Aquino expresa en su más riguroso sentido la asimilación del pasado como una de las actitudes esenciales para la creación de ciencia. Para crear nuevos conocimientos es necesario partir del saber anterior, asimilar la tradición y proyectarla críticamente. Desde nuestra perspectiva podemos afirmar que Tomás de Aquino retornó de la tradición de su época lo más importante de la misma, para romper con sus fundamentos y crear un nuevo espíritu filosófico y científico. La asunción del espíritu científico como actitud crítica frente a la tradición es una de las expresiones de la vida universitaria y, en ese sentido, Tomás de Aquino experimentó profundamente una de las dimensiones básicas de la autonomía del espíritu productor del saber.

En tercer lugar, Tomás de Aquino no sólo asumió críticamente la tradición, sino que intencionalmente estuvo abierto a la realidad total. El carácter formador promueve su actitud en la honestidad, rigor, responsabilidad y compromiso con la realidad.

Este espíritu tomista dice relación expresa al “consentimiento de la realidad” como punto de partida para la armonización de la ciencia y la fe. Tomás, pues, no dogmatizó sobre la realidad, sino que se abrió a ella para pensarla en su más elevada dimensión: la dimensión científica y teológica.

En resumen, Tomás de Aquino encarna, en su vida y en su obra, la manera de ser universitario y de hacer la universidad, tanto como alumno como profesor. De ahí la íntima correlación existente entre el espíritu universitario, en su intencionalidad fundamental, y el espíritu tomista, en sus rasgos básicos.

III. DE LA LIBERTAD ACADÉMICA

Como norma general se parte de lo establecido en la CP: “El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra” (Constitución Política de Colombia. Artículo 27).

Así mismo, se toma la autonomía de las Instituciones de Educación Superior, desde otras normas y la misma CP: “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”. (Ley 30 del 29 de diciembre de 1992. “Fundamentos de la Educación Superior”, Capítulo VI, Artículo 28).

En consecuencia la Facultad de Ingeniería Civil defiende la libertad académica y actúa en pleno ejercicio, tal como lo propugnan la Constitución Política de Colombia, la Declaración de los Derechos del Hombre de las Naciones Unidas, las declaraciones de la Asociación Colombiana de Universidades y las definiciones de la Conferencia Internacional de universidades (Tokio, 1965) sobre autonomía universitaria.

El principio fundamental de la libertad de enseñanza se deriva de la autonomía del saber y su privilegio como objeto específico de la institución universitaria. El reconocimiento jurídico de la libertad de enseñanza implica, por consiguiente, el reconocimiento explícito de la autonomía del saber en su reproducción y en su construcción. Porque la libertad de enseñanza no es más que el quehacer colectivo de profesores y estudiantes en su búsqueda de la verdad y en la asunción crítica de la tradición para proyectarla creativamente.

La Universidad Santo Tomás incorpora este principio fundamental de la vida universitaria, así mismo, como condición básica para materializar en su esencia el lema *Facientes Veritatem*. De igual manera, la Facultad de Ingeniería Civil, dentro del espíritu o eje central lo plasma en: *Facientes Naturae Transformatione*.

IV. DE LOS OBJETIVOS

Los objetivos de la Facultad de Ingeniería Civil son de carácter general y específico; objetivos que involucran a toda la unidad académica.

4.1. Objetivo General

Formar humanística y técnicamente profesionales competentes e idóneos en el campo de la Ingeniería Civil, con una conciencia clara de sus responsabilidades, para que puedan asumir y desempeñar con dignidad y competencia los cargos y obligaciones específicas de la profesión. Aportar el desarrollo de sus mejores virtudes, como acción transformadora en todos los niveles de la sociedad colombiana e internacional, continuando la tradición de la Universidad Tomista, Alma Mater de la cultura en Colombia.

4.2. Objetivos específicos

4.2.1. Formar Ingenieros competentes, con habilidades técnicas actualizadas enfocadas en el pensamiento, análisis, diseño, construcción y mantenimiento de los proyectos propios de la Ingeniería Civil, tales como estructuras, obras hidráulicas, fundaciones, acueductos, alcantarillados, medio ambiente y vías, en contexto con la realidad nacional.

4.2.2. Inducir a sus estudiantes en el ámbito de la filosofía humanista, para que sean capaces de dar respuestas con un amplio contenido social a los problemas que la aplicación de la técnica les demande.

4.2.3. Formar profesionales que apliquen sus conocimientos privilegiando el desarrollo social y que apliquen una escala de valores bien cimentados en un sólido código de ética, que ilustre su desempeño profesional.

4.2.4. Contribuir al perfeccionamiento de la docencia en el campo de la Ingeniería para que los maestros puedan a su vez construir el conocimiento con la comunidad académica en forma continua.

4.2.5. Propiciar la investigación en el campo de la ingeniería civil y proyectarla a la comunidad, las instituciones y el desarrollo social, económico, cultural y político del país.

4.2.6. Promover la interacción de los profesionales, con las comunidades, durante sus estudios, prácticas y visitas académicas para sensibilizarlos a la realidad nacional.

4.2.7. Brindar a los profesionales las herramientas indispensables para el fortalecimiento de las soluciones regionales, nacionales e internacionales frente a la globalización y los tratados de libre comercio.

V. DE LA LECCIÓN INAUGURAL

La lección inaugural es un acto académico que se celebrará en los primeros quince días, iniciado el correspondiente periodo académico. Dicho acto debe tratar primordialmente sobre temas generales o específicos, derivados de cualquiera de las áreas que se imparten en la facultad, o sobre tópicos de docencia e investigación universitaria.

La "lección inaugural" será precedida por la lectura de la Memoria Académica, donde se presenta una síntesis de las principales realizaciones del semestre académico inmediatamente anterior y de las más sobresalientes proyecciones para el periodo que comienza.

El desarrollo de la lección inaugural estará a cargo del Decano de Facultad. La asistencia es obligatoria para profesores.

TÍTULO I

DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

Artículo 1. La Facultad de ingeniería Civil se conforma básicamente por el Vicerrector Académico, el Decano de División, el Decano de Facultad, el Secretario de la División, el cuerpo de profesores, los estudiantes y el personal administrativo.

Artículo 2. Operativamente la facultad de Ingeniería civil está conformada por el Decano de División, el Decano de Facultad, el Secretario de División y el Consejo de Facultad.

CAPITULO I

DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

Artículo 3. El Vicerrector Académico General es la autoridad responsable del desarrollo académico, investigativo y de extensión de la Universidad.

Artículo 4. El Gobierno de la facultad está constituido por autoridades legales, de carácter colegiado y personas, con funciones y facultades delimitadas en forma expresa.

Artículo 5. Las normas que la rigen están promulgadas en el Estatuto Orgánico de la Universidad, el Reglamento General de la Universidad y el Reglamento de la Facultad.

Artículo 6. Son autoridades de carácter personal de la facultad el Vicerrector Académico, el Decano de División, el Decano de Facultad y el Secretario de División.

Artículo 7. El Vicerrector Académico es nombrado directamente por el Consejo de Fundadores para un periodo de tres años y pueden ser nombrados consecutivamente para otro periodo igual (Artículo 42 del Estatuto Orgánico).

Artículo 8. Son funciones del Vicerrector Académico

8.1. Convocar y presidir el Consejo Académico General de la Universidad.

8.2. Estimular la creación, desarrollo y transmisión del conocimiento en sus diversas formas y expresiones, con base en la investigación científica y tecnológica.

- 8.3. Velar por el correcto desarrollo de los programas académicos de pregrado, posgrado y su extensión en las modalidades presencial y de educación abierta y a distancia, en concordancia con las políticas trazadas por las autoridades competentes.
- 8.4. Estimular las publicaciones, fruto de la docencia y la investigación.
- 8.5. Ejercer las funciones de Rector General en sus ausencias temporales y, cuando ocurra la vacancia, hasta el nombramiento de nuevo Rector.
- 8.6. Supervisar los procesos de selección y admisión de los estudiantes de la Universidad.
- 8.7. Supervisar el proceso y los sistemas de registro académico.
- 8.8. Promover la evaluación y capacitación de los profesores y presidir el comité de promoción y ascenso.
- 8.9. Coordinar las relaciones académicas con otras instituciones de educación superior y con organismos nacionales y extranjeros.
- 8.10. Promover la interrelación y coordinación de los distintos organismos académicos de la Universidad.
- 8.11. Presentar, semestralmente, al Rector General la nómina académica de cada Facultad, Departamento, Instituto o Centro académico de la Universidad.
- 8.12. Presentar, semestralmente, al Consejo de Fundadores y al Rector General un informe escrito de su gestión, previo concepto del Consejo Académico General.

CAPITULO II

DEL DECANO DE DIVISIÓN

Artículo 9. El Decano de División es nombrado por el Rector General para un período de dos (2) años y puede ser nombrado consecutivamente sólo por otro período igual.

Artículo 10. Para ser Decano de División se requiere pertenecer a la Orden de Predicadores, tener título académico de educación superior y experiencia de docencia universitaria no inferior a dos (2) años.

Artículo 11. Funciones del Decano de División

11.1. Vigilar y salvaguardar los objetivos de la Universidad relacionados básicamente con su carácter de institución privada, católica y tomista.

11.2. Garantizar la presencia de la Comunidad Dominicana en la dirección y orientación cristiana de las Facultades de su División.

11.3. Velar por la buena marcha de los procesos académicos y administrativos de las Facultades de su División y por la rectitud y eficacia de los procedimientos.

11.4. Promover y coordinar, con el Centro de Pastoral Universitaria, la formación ética y cristiana de los miembros de la comunidad universitaria de su División.

11.5. Velar por el cumplimiento del Estatuto Orgánico y los reglamentos.

11.6. Elegir, con sus pares, su representante ante otros cuerpos colegiados.

11.7. Asumir, por orden de antigüedad en el cargo, las funciones del Vicerrector Académico en sus ausencias temporales y las de los Decanos de las Facultades de su División, durante sus ausencias.

11.8. Convocar y presidir los Consejos de las Facultades de su División y los respectivos claustros de profesores.

11.9. Formar parte de los Comités de admisiones, de ascenso y promoción de los profesores y del de becas y auxilios económicos.

11.10. Presentar ante la Vicerrectoría Académica la nómina de profesores de las Facultades de su División.

11.11. Estudiar y resolver los problemas académicos y administrativos sometidos a su consideración por profesores y estudiantes, que no sean propios de otras competencias.

11.12. Dirigir, semestralmente, en coordinación con los Decanos de Facultad, la evaluación de sus docentes e informar los resultados al Vicerrector Académico.

11.13. Solicitar por escrito la adquisición de todos los elementos necesarios para la docencia, la investigación, la extensión y los posgrados de su División, y el pago de las obligaciones contraídas.

11.14. Presentar, semestralmente, al Rector un informe de gestión de su División, conformado por los informes particulares presentados, a su vez, por los Decanos de las Facultades de su División.

11.15. Otras, que le confíen las autoridades competentes.

11.16. La División tendrá un Secretario, nombrado por el Rector General, que actuará como secretario de los Consejos de las Facultades de la División y colaborará con los Decanos Académicos de las mismas, bajo la dirección del Decano de División.

11.17. Para ser Secretario de División se requieren las mismas condiciones que para ser Decano Académico y las pertinentes a su oficio.

11.18. El período de los Secretarios de División es de dos (2) años y podrán ser nombrados consecutivamente.

CAPITULO III

DEL DECANO DE FACULTAD

Artículo 12. El Decano de Facultad es nombrado por el Rector General, oído el parecer del Consejo Superior, para un período de dos (2) años y puede ser nombrado consecutivamente. En las Seccionales y la Vicerrectoría General de Universidad Abierta y a Distancia, el Rector General nombrará al Decano de Facultad de la terna presentada por el Rector Seccional o el Vicerrector General de Universidad Abierta y a Distancia respectivamente.

Artículo 13. Para ser Decano de Facultad se requiere poseer título universitario en la misma área de conocimiento del programa que dirige, título de maestría conexo con su profesión, reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional y tener tres (3) años, por lo menos, de práctica docente universitaria.

Artículo 14. El Decano de Facultad es la autoridad responsable del desarrollo académico de los programas que determinan la existencia de las Facultades.

Artículo 15. Son funciones del Decano de Facultad

15.1. Velar por la organización y el desarrollo de las actividades académicas, de investigación y proyección social de pregrado y posgrado de la Facultad.

15.2. Dirigir los procesos académicos de su Facultad.

15.3. Presidir el Consejo de Facultad y el claustro de profesores de su Facultad, en ausencia del Decano de División.

15.4. Presentar, semestralmente, al Decano de División, profesores idóneos para el desarrollo de las actividades académicas, en orden a su nombramiento por las autoridades competentes.

15.5. Preparar la programación académica de cada período, la secuencia de las asignaturas y sus requisitos, y presentarlos para su aprobación al Consejo de Facultad.

15.6. Procurar convenios de cooperación interinstitucional o contratos con entidades territoriales en beneficio de su Facultad y velar por su cumplimiento.

15.7. Organizar la actividad de docencia, investigación, proyección social, y asesoría del profesorado de su Facultad, en coordinación con el Decano de División.

15.8. Realizar procesos de inducción a los profesores de su Facultad.

15.9. Procurar, de acuerdo con los organismos competentes, el perfeccionamiento y especialización del personal docente e investigativo de la Facultad y estimular la producción científica.

15.10. Participar en la elección de su representante ante los diferentes Consejos en los que tuviere representación.

15.11. Dirigir académicamente el proceso de matrícula de su Facultad, orientando a los estudiantes en orden a su mejor rendimiento académico.

15.12. Dirigir la elaboración del presupuesto de su Facultad y presentarlo al Decano de la División para integrarlo en el presupuesto de la misma.

15.13. Presidir y coordinar los Comités Académicos, de tesis de grado y de investigación de la Facultad cuando lo considere conveniente.

15.14. Firmar los Diplomas de grado y los títulos académicos de su Facultad.

15.15. Presentar, semestralmente, un informe escrito de su gestión al Decano de División para su tramitación ante el Rector.

15.16. Otras, que le confíen las autoridades competentes.

15.17. Para la extensión de programas, las Facultades, según las necesidades y a juicio del Consejo Superior, podrán tener un Vicedecano con las funciones que los Reglamentos le asignen.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DE LA FACULTAD

Artículo 16. El Consejo de Facultad es la autoridad colegiada responsable de la docencia, la investigación, la proyección social y el régimen disciplinario de la Facultad.

Artículo 17. El Consejo de Facultad está integrado por:

17.1. El Decano de División, quien lo convoca y preside

17.2. El Decano de la Facultad

17.3. El Secretario de División

17.4. Un representante del Rector

17.5. Un representante de los profesores de la Facultad

17.6. Un estudiante de la Facultad elegido por ellos mismos y matriculado en la misma como alumno ordinario.

17.7 El Quórum para sesionar se obtendrá cuando estén presentes al menos la mitad más uno de los miembros, y uno de los dos Decanos (de División y/o Académico).

17.8. Los representantes de los Profesores y de los Estudiantes son elegidos por sus pares, y su período es de un año, de acuerdo con su permanencia en la Facultad.

17.9. El Consejo de la Facultad debe reunirse ordinariamente una (1) vez al mes y en forma extraordinaria, cuando fuere convocado por su Presidente.

Artículo 18. Funciones del Consejo de la Facultad

18.1. Aplicar en la Facultad las políticas académicas y administrativas emanadas de los organismos directivos de la Universidad.

18.2. Evaluar, reformar y actualizar el currículo dentro de una política de búsqueda de excelencia académica, para su correspondiente tramitación ante el Consejo Académico General de la Universidad.

18.3. Adelantar los procesos disciplinarios de acuerdo con el procedimiento previsto en los reglamentos.

18.4. Estudiar y proponer la creación o supresión de programas o unidades académicas y presentarlos, por medio del Consejo Académico General, al Consejo Superior para su correspondiente aprobación.

18.5. Actualizar los programas de pregrado, de extensión y de posgrado de la Facultad y propiciar su proyección social.

18.6. Auspiciar la interdisciplinariedad con las demás Facultades, particularmente en áreas comunes del conocimiento.

18.7. Elaborar y aprobar, en primera instancia, el Reglamento de la Facultad y tramitar ante el Consejo Académico General su aprobación definitiva.

18.8. Estudiar y resolver las peticiones y recursos de reposición presentados por los estudiantes por motivos de orden académico o disciplinario.

18.9. Otras, que le confíen las autoridades competentes.

TITULO II

DEL REGLAMENTO DE LA FACULTAD

El objetivo del presente reglamento es el de establecer las normas que deben regir la vida académica de la Facultad de Ingeniería Civil con el fin que sean respetados los derechos y deberes de todos sus integrantes. El contenido de este reglamento se ajusta al Estatuto Orgánico y al Reglamento General de la Universidad.

CAPITULO I

DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS

Artículo 19. Se denomina plan de estudios, todas las materias teóricas y prácticas que debe cursar y aprobar el estudiante, para optar al título de Ingeniero Civil.

Artículo 20. La Facultad determina el plan de estudios que rige para los estudiantes que ingresan a ella.

Artículo 21. Las materias o asignaturas que conforman el plan de estudios se encuentran distribuidas con base en un plan articulado a lo largo de diez (10) semestres académicos, con su respectiva intensidad horaria, número de créditos y requisitos.

Artículo 22. La estructura curricular de los planes de estudios de la Universidad consta de un componente obligatorio y un componente flexible. Todo estudiante debe cursar y aprobar todos los espacios académicos obligatorios y un número de espacios académicos del componente flexible que el Comité curricular de la facultad determine.

Artículo 23 El plan de estudios sólo puede ser modificado por el Consejo de Facultad a solicitud del Comité Curricular.

Artículo 24. Para facilitar el manejo académico y administrativo del plan de estudios, se han agrupado los espacios académicos más afines para formar las siguientes áreas disciplinares: Estructuras; Geotecnia, Vías y Transporte; Recurso Hídrico y Ambiental; Gerencia y Construcción.

Artículo 25. Se llaman espacios académicos electivos del componente flexible, aquellos que el estudiante pueda cursar a voluntad, de acuerdo al área que desea profundizar.

Artículo 27. Si el estudiante pierde un espacio académico del componente flexible, tiene la posibilidad de cursar otro espacio académico de la oferta institucional para cumplir con el número de espacios y créditos académicos exigidos por el respectivo programa.

Artículo 28. Se entiende por prerrequisito de un curso el(los) espacio(s) académico(s) que debe(n) cursarse y aprobarse previamente al mismo.

Artículo 29. Las asignaturas se califican de uno punto cero (1.0) a Cinco-cero (5.0). La nota mínima aprobatoria de cualquier asignatura es de Tres-cero (3.0).

Artículo 30. El currículum es el contexto académico que establece el contenido y ordena el desarrollo de cada espacio académico durante un periodo académico determinado. El desarrollo de los cursos dictados por la facultad tanto teóricos como prácticos y teórico-prácticos, se hará conforme a lo establecido en el respectivo plan de estudios vigente, el cual se considera oficial y obligatorio.

Artículo 31. Los syllabus de los espacios académicos deben incluir identificación, objetivo o propósito, estrategias didácticas, competencias, resultados de aprendizaje, evaluación, rubricas, horas de acompañamiento y referencias bibliográficas.

31.1. Identificación del curso: Versión del documento, fecha de emisión del plan de estudios de la asignatura, Número de acta del comité curricular o comité de módulo en que fueron aprobadas las modificaciones (si las hay), Nombre de la asignatura, área a la que pertenece la asignatura, Código, Semestre, pre requisitos y correquisitos, clasificación teórico/practica, Número de créditos, número de horas de trabajo presencial, número de horas de tutoría (especificar para virtual o presencial), Número de horas de trabajo independiente.

31.2. Justificación del curso

31.3. Objetivos del curso

31.4. Metodología a utilizar (incluir Medios y mediaciones didácticas, estrategias de autoaprendizaje y regulación, plan de acompañamiento y asesoría)

31.5. Contenidos programáticos ordenados en unidades.

31.6. Bibliografía básica (textos -guía) y bibliografía complementaria.

31.7. Componente de Protección social del curso.

31.8. Estrategias para el desarrollo investigativo al interior del curso.

31.9. Estrategias para la práctica de un segundo idioma el curso.

31.10. Competencias del docente responsable de la asignatura (Educación, Formación, Habilidades y experiencia.

Artículo 32. Se consideran materias teóricas aquellas que no necesitan talleres ni seminarios o prácticas de laboratorio.

Artículo 33. Se consideran materias prácticas aquellas que se desarrollan principalmente en el laboratorio y/o en el campo.

Artículo 34. Se consideran materias teóricas - prácticas aquellas cuya teoría debe estar respaldada por talleres y prácticas de laboratorio y/o campo. La evaluación de estas materias será integral, conformada conjuntamente por los resultados obtenidos en su parte teórica y en los talleres o prácticas.

CAPITULO II.

DE LA MATRICULA

Artículo 35. Para ingresar al programa se tendrá en cuenta el desempeño académico de media vocacional del aspirante y el resultado de la entrevista de ingreso que evalúa la formación integral e interés por la carrera. Así mismo, la matrícula se ceñirá al título V del Reglamento General Estudiantil de Pregrado de la Universidad Santo Tomas a nivel multicampus.

La matrícula es el procedimiento por medio del cual una persona adquiere la calidad de estudiante de la Universidad Santo Tomás, hasta la finalización del periodo para el cual se inscribe. La firma de la matrícula por parte del estudiante, significa que voluntariamente acepta el cumplimiento de los deberes que se le imponen o señalan y adquiere al mismo tiempo los derechos inherentes a su condición.

Artículo 35.1 Ninguna materia se tomará sin haber aprobado sus correspondientes prerrequisitos.

Artículo 36. El número máximo de créditos por semestre académico es de 18

Artículo 37. No se matricularán materias con horario cruzado.

Artículo 38. No se reconocerá ningún cambio de grupo hecho por el estudiante sin la aprobación legal pertinente.

Artículo 39. Queda a potestad del programa, el cambio de estudiantes de un grupo a otro, dentro de una asignatura, a partir de la conveniencia académica y de infraestructura que tenga la facultad

Artículo 40. La facultad es libre en la asignación de horarios de cada una de las asignaturas y el estudiante debe tener plena disponibilidad de tiempo para cumplir con dichos horarios

Artículo 41. La cancelación de matrícula es la acción por la cual el estudiante solicita por escrito a las autoridades del programa antes de iniciar el periodo destinado para exámenes finales terminar el contrato de matrícula en forma unilateral. Para la validez de la cancelación, es indispensable que esta se haga máximo quince (15) días antes de finalizar las clases del periodo académico respectivo. En consecuencia, se pierde la condición de estudiante sin perjuicio de las obligaciones que tenga pendientes y sean exigibles por la Universidad. El estudiante debe devolver el carnet estudiantil.

Artículo 42. Tendrán prioridad de matrícula las asignaturas de niveles inferiores y las asignaturas a repetir.

Artículo 43. Toda materia perdida debe ser nuevamente matriculada en el semestre siguiente de forma obligatoria y no es cancelable.

Artículo 44. En cada periodo académico el promedio debe ser de tres puntos treinta (3.30). Quien no lo obtuviera quedara en estado condicional en el Sistema Académico (SAC) por el término que se determine en el reglamento particular de programa, comprometiéndose por escrito a recuperar el siguiente periodo académico o en los periodos que se estimen por parte de la autoridad académica. En caso de no lograrlo, quedara inactivo del programa.

Artículo 45. El estudiante que no apruebe tres veces el mismo espacio académico queda inactivo por bajo rendimiento académico.

Artículo 46. Para la cancelación o modificación de la matricula, el estudiante deberá ceñirse al título V Matricula del Reglamento General Estudiantil de Pregrado de la Universidad Santo Tomas a nivel multicampus, en especial los artículos 20 y 24.

CAPITULO III

DE LAS EVALUACIONES PARCIALES Y DEL EXAMEN FINAL

El proceso evaluativo de la Facultad de Ingeniería Civil, teniendo en cuenta los lineamientos institucionales, contemplara la autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación de la siguiente manera:

-Autoevaluación: Se dará por medio de una rúbrica donde el estudiante evalúe su propia formación, con el fin de concientizarse de sus avances en el aprendizaje y autorregulase. Esta rúbrica tendrá un peso del 2% en el segundo corte del periodo académico.

-Coevaluación: Será un ejercicio de evaluación entre los mismos estudiantes, con el objetivo de enriquecer y compartir las experiencias académicas vividas. Cada docente tendrá autonomía para el desarrollo de esta dinámica.

Artículo 47. La evaluación definitiva de cualquier asignatura se obtendrá a partir de la denominada "Nota de curso", así como de un examen final obligatorio.

Artículo 48. La "Nota de curso" que evalúa el trabajo del estudiante durante todo el periodo académico, debe deducirse de un mínimo de tres evaluaciones diferentes. Distribuidos así: 30%, 30% y 40%. Ninguno de estos podrá componerse de un único evento evaluativo.

Artículo 49. Cuando un estudiante no se presente a un examen final o parcial, el profesor deberá escribir (N.P.) (no se presentó en el sitio correspondiente a la calificación). Si el estudiante no presenta oportunamente la solicitud para examen supletorio la nota respectiva se registra uno punto, cero (1.0).

Artículo 50. Exámenes Supletorios. Cuando por fuerza mayor, enfermedad avalada por el Servicio Médico de la universidad, caso fortuito o calamidad doméstica, debidamente comprobada, el estudiante no pueda asistir a las evaluaciones correspondientes a cada corte, la facultad llevará a cabo al estudiante dicho examen supletorio, después de realizar el pago fijado por la institución. Para tal efecto, el estudiante debe solicitar por escrito ante Decanatura de Facultad, la autorización respectiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización del examen ordinario, presentando las certificaciones que le sean exigidas a juicio de ésta.

Artículo 51. Los exámenes supletorios se realizarán en fecha y hora fijada por el docente, para lo cual el estudiante deberá entregar al docente o a quien los realice, la orden de supletorio y el recibo de la sindicatura por el valor correspondiente

Artículo 52. La decanatura designará el profesor para la revisión, cuya calificación se promediará con la previamente obtenida. En caso de que las calificaciones de evaluación en relación con la obtenida en la revisión autorizada difieran en más de una unidad, la decanatura designará un segundo revisor, cuya calificación se tomará como definitiva de la evaluación correspondiente.

Artículo 53. La asistencia a clase de modalidad presencial es obligatoria y el profesor la controlará desde el comienzo del correspondiente período académico. El estudiante que deje de asistir al veinte por ciento (20%) de las clases dictadas en una asignatura la perderá por fallas y será calificada uno punto, cero (1.0). Se debe tener en cuenta que una (1) hora de clase corresponde a una (1) hora de falla.

Artículo 54. El consejo de la facultad reglamentará el desarrollo de las materias de modalidad diferente a la presencial.

CAPITULO IV

DEL PROMEDIO ACUMULADO Y DEL PROMEDIO PONDERADO

Artículo 55. Para efectos del desempeño académico de los estudiantes, se consideran dos tipos de promedio: el promedio ponderado y el promedio acumulado.

La facultad de Ingeniería civil realizara el análisis progresivo de los resultados de aprendizaje con los momentos de ingreso, formación y egreso, esto con el fin de reflexionar sobre las fortalezas y oportunidades de mejora en el proceso de formación de los futuros profesionales.

Artículo 56. El promedio ponderado es el obtenido por el estudiante en el correspondiente periodo académico, con base en las calificaciones definitivas de las asignaturas cursadas y el número de créditos de las mismas.

Artículo 57. Para calcular el promedio ponderado correspondiente a un periodo académico dado, se multiplica la calificación definitiva de cada asignatura por el número de créditos de la misma, sumándose posteriormente tales productos. Dicho resultado se divide por la suma total de los créditos de las asignaturas cursadas por el estudiante en el periodo correspondiente.

Artículo 58. El promedio acumulado es aquel que mide el desempeño global en la carrera y se conforma por el peso de los promedios ponderados de los diferentes periodos cursados.

Artículo 59. Para obtener el promedio acumulado, se calcula la media aritmética de los promedios ponderados, obtenidos por cada estudiante en los semestres cursados.

CAPITULO V

DE LOS REINTEGROS Y TRANSFERENCIAS

Artículo 60. El aspirante que hubiere sido admitido para un periodo académico determinado, pero no se hubiere matriculado oportunamente, deberá solicitar de nuevo su admisión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 del Reglamento General de la Universidad.

Artículo 61. Los estudiantes que hayan permanecido fuera de la Universidad por uno o más semestres, salvo los casos que se tramitan directamente en la Decanatura de División, deberán tramitar su reintegro de acuerdo con los siguientes requisitos:

61.1. Presentación del formulario de reintegro debidamente diligenciado.

61.2. Cancelación de derechos de inscripción.

61.3. Carta dirigida al Comité de Admisiones solicitando el reintegro y con el V.B. de la Decanatura o Secretaria de División.

61.4. Paz y Salvos de Sindicatura, Biblioteca y Bienestar Universitario.

61.5. Las solicitudes de admisión de alumnos procedentes de otras universidades (transferencia externa) deberán tramitarse en el Departamento de Admisiones, de acuerdo con los requisitos establecidos para tal efecto.

CAPITULO VI

DE LA CANCELACIÓN DE LA MATRICULA

Artículo 62. Todo estudiante puede cancelar la matrícula de cualquiera de las asignaturas tomadas, previo el visto bueno de los decanos o su delegado, si reúne las siguientes condiciones:

62.1. Que no afecte requisitos, si los hubiere.

62.2. Que no hayan transcurrido más de dos (2) semanas de iniciadas las clases.

62.3. Que no sea materia que esté repitiendo.

62.4. Que no sea por cambio del grupo inicialmente elegido.

62.5. Si transcurren tres o más periodos académicos consecutivos, corresponde al Consejo de Facultad estudiar y resolver la solicitud.

Además se debe cumplir con lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 del Reglamento General Estudiantil de Pregrado de la USTA Multicampus (Acuerdo 50 del 23 de noviembre de 2022), que a continuación se relaciona:

Artículo 11. Admisión por transferencia interna.

Es la que se da entre distintas facultades o programas de la misma Universidad, sea o no para el mismo programa. Para su trámite se requiere:

1. Diligenciar el formulario de transferencia que disponga la Oficina de Admisiones y adjuntar paz y salvo por todo concepto, la solicitud escrita y el visto bueno del programa de origen.

2. Para tramitar la transferencia interna, a efectos de resolver la solicitud de homologación, se requiere haber cursado y aprobado por lo menos un periodo académico en la Universidad.

3. Los espacios académicos a homologar deben haber sido aprobados con una calificación mínima de tres punto cero (3.0)

4. Consultar la información académica y disciplinaria del estudiante a través del Sistema Académico (SAN) de la Universidad por parte de la Facultad a la cual se solicita la transferencia. Solo en caso de no poder recibir la información por el SAC se deberá acudir

a la entrega de los documentos en forma física, los cuales se solicitarán al programa de origen.

s. Las solicitudes de transferencia serán aceptadas o negadas por el Decano de Facultad y la Secretaría de División a la cual aspira ingresar el estudiante.

6. Los programas académicos de la Universidad que tengan la misma titulación y cuyos contenidos programáticos sean similares o iguales no requerirán estudio de homologación. Los programas con contenidos programáticos diferentes deberán ser enviados al programa de destino para el correspondiente estudio de homologación sin perder continuidad.

Artículo 12. Admisión por transferencia externa.

Es el acto por el cual la Universidad admite el ingreso de un aspirante para cursar alguno de los programas ofrecidos por la Universidad después de haber estudiado uno o más periodos académicos en otra Universidad legalmente reconocida, para continuar sus estudios en el mismo plan de estudios o en otro afín. Para su trámite, se requiere:

1. Presentar los contenidos programáticos (syllabus) y calificaciones obtenidas el original, firmados, sellados o legalizados por la Universidad de procedencia.

2. Entregar la documentación con su correspondiente traducción si el aspirante proviene de una Universidad en la que el idioma oficial es diferente del español en aquellos casos en que sea requerido.

3. Anexar fotocopia del documento de identidad, resultados del examen de Estado y fotocopia del título de bachiller.

4. Contar con el respectivo sello de apostilla o legalización por vía diplomática en los documentos que así lo requieran, en atención a la normativa del país emisor del documento.

5. Los aspirantes extranjeros que no tienen resultado de prueba de Estado deberán realizar el proceso de convalidación de la prueba o examen de Estado colombiano pertinente.

6. El aspirante debe entregar convalidado el título de bachiller.

7. Aportar el certificado de conducta de la universidad de procedencia.

8. Anexar el recibo de pago de la inscripción.

9. Presentar entrevista personal con el Decano de Facultad o a quien se delegue en caso de ser necesario.

10. Las demás certificaciones y documentos que solicite la Oficina de Admisiones para formalizar su matrícula en caso de ser admitido.

11. El aspirante debe presentar y acreditar el puntaje mínimo en la entrevista y el concepto del estudio de homologación de espacios académicos, competencias o saberes establecidos por el respectivo programa.

12. Los espacios académicos, competencias o saberes a homologar deben haber sido aprobados con una calificación mínima de tres punto cinco (3.5).

Parágrafo 1. En caso de ser admitido después de la entrevista, el estudiante deberá pagar el valor del estudio de homologación correspondiente para continuar con el proceso. Los resultados de la homologación serán comunicados directamente por el programa.

Parágrafo 2. Cuando la transferencia se hace de un programa no acreditado a uno acreditado de alta calidad de la Universidad, el Consejo de Facultad podrá establecer condiciones o requisitos adicionales de carácter académico.

Parágrafo 3. En caso de que los estudios por homologar por transferencia externa se hayan realizado en otras universidades legalmente reconocidas, el Consejo de Facultad

reglamentara el estudio de homologación de acuerdo con los lineamientos que establezca el Consejo Académico General.

Parágrafo 4. Cuando la transferencia externa sea de una Universidad extranjera, la solicitud de homologación estará sujeta a las normas legales vigentes tanto internas como externas.

Artículo 13. Condiciones generales de las transferencias.

Para el trámite de todas las transferencias, se tendrán en cuenta en lo pertinente los siguientes aspectos:

1. Las solicitudes de transferencia serán aceptadas por la Decanatura de Facultad y la Secretaría de División. Toda solicitud de transferencia aprobada deberá ir acompañada del acta de transferencia con los espacios académicos o créditos homologados y su calificación. La decisión será comunicada a los interesados a través del sistema de información adoptado por la Universidad.

2. Para que un espacio académico sea homologado, se requiere que sus contenidos temáticos o programáticos sean similares en el marco del Sistema Académico Integrado (SAI), el número de créditos académicos o la intensidad horaria sean iguales o superiores a los del respectivo programa de destino de la Universidad. Para homologar saberes, resultados de aprendizaje y competencias, se dará aplicación a la reglamentación que proferirá el Consejo Académico General.

3. En los programas de la modalidad presencial y virtual, se homologará hasta un 50% del total en créditos o espacios académicos del programa en el que se espera ser admitido. En los programas de modalidad a distancia, se homologará hasta el 75 %. Lo anterior sin perjuicio de los convenios de movilidad académica suscritos con otras universidades. Un porcentaje superior al señalado se podrá autorizar en casos especiales previamente definidos por el Consejo de Facultad y con la aprobación del Consejo Académico Particular de la Seccional o Sede.

4. En los programas de licenciatura, no son homologables los espacios académicos fundamentales de los núcleos básicos, así como los que se excluyan expresamente en cada programa, según la Política Curricular de la Universidad

5. La homologación para los procesos de formación básica transversal únicamente debe ser realizada por los departamentos, las unidades, los centros y los institutos académicos que imparten dicha formación.

6. Para casos de doble titulación o doble programa, el porcentaje de homologación de créditos puede ser mayor, de acuerdo con lo estipulado en el convenio específico o en el acta del Consejo Académico Particular o General, según el caso, que autoriza el desarrollo del doble programa.

7. El estudiante que solicita la transferencia debe pagar el valor por estudio de homologación de los espacios académicos. La decisión será comunicada al interesado a través del sistema de información adoptado por la Universidad.

Parágrafo 1. El estudiante que reingrese o se reintegre cursará el plan de estudios que esté vigente o se acogen al plan de transición en el caso de tener un nuevo plan de estudios del programa en el que estaba matriculado.

Artículo 63. El estudiante puede solicitar la cancelación de su matrícula total, con devolución del 70% correspondiente al valor de los créditos, siempre y cuando no hayan transcurrido más de dos semanas de iniciadas las clases.

Artículo 64. Si después de dos semanas el estudiante se retira de la Universidad, no se devolverá ni total ni parcialmente el valor cancelado ni se anulará la planilla de notas.

Artículo 65. El estudiante que cancele su matrícula total, según las condiciones determinadas para tal efecto, podrá volver a matricularse en la Universidad, previa solicitud y aceptación del Departamento de Admisiones, o el Consejo de Facultad, según el caso.

Artículo 66. Las solicitudes al Departamento de Admisiones deberán hacerse en las fechas señaladas por la Universidad y el reintegro se registrará de acuerdo con lo reglamentado para estudiantes matriculados en semestres diferentes al inmediatamente anterior (artículo 16 del Reglamento General de la Universidad).

Artículo 67. Toda solicitud de cancelación de matrícula deberá acompañarse de la entrega del carnet de estudiante. El carnet devuelto será anexado a la hoja de vida del mismo.

TITULO III

DE LAS COORDINACIONES Y COMITÉS

CAPITULO I

COORDINACIÓN Y COMITÉ DE INVESTIGACIONES

Artículo 68. La coordinación de investigaciones es la dependencia de la Facultad de Ingeniería Civil, encargada de supervisar las investigaciones de la facultad, así como de mantener y promover la información investigativa del programa a través del direccionamiento adecuado de los CVLAC'S y GRUPLAC, o el sistema que esté haciendo la vez de registro de hoja de vida de cada investigador y del grupo de investigación dentro de la facultad. Así mismo, deberá coordinar las labores investigativas de asesoría y proyectos de profesores y estudiantes.

Artículo 69. La coordinación cuenta para su funcionamiento con un comité de investigaciones y de investigadores asistentes. El comité de investigaciones está conformado por: El Decano de División, El Decano de facultad, El Director del Centro de Investigaciones, un representante de los profesores de la facultad y un representante de los estudiantes.

Artículo 70. El objetivo del Centro de Investigaciones es el de propiciar la investigación en el campo de la Ingeniería Civil.

Artículo 71. Los objetivos específicos de la Coordinación de Investigaciones son:

71.1. Promover investigaciones en las áreas específicas de la ingeniería civil y afines.

71 .2. Coordinar trabajos y proyectos de asesoría técnica.

71.3. Buscar a través de la investigación una mayor integración entre la facultad y el medio externo.

71.4. Proponer a las directivas de la Universidad mecanismos de trabajo conjuntos entre la facultad y las empresas privadas o públicas demandantes de trabajos investigativos.

71.5. Fomentar proyectos de investigación interdisciplinarios al interior de la Universidad con centros de investigaciones de otras facultades.

71.6. Promover hacia el exterior las capacidades y medios de que se disponen en la facultad y en la Universidad, para realizar proyectos de investigación de interés para el medio externo.

71.7. Promover seminarios y reuniones de carácter técnico donde se divulgue el trabajo investigativo realizado por la facultad y se debatan los problemas inherentes a la investigación institucional.

71.8. Proponer temas de investigación para la facultad y mantener un banco de datos actualizados de los mismos, así como de los trabajos de investigación ya realizados.

Artículo 72. El representante de los profesores será nombrado por el Decano de facultad.

Artículo 73. El representante de los estudiantes será nombrado por el Decano de facultad, de una terna que le presentarán los representantes de curso, de estudiantes que hayan aprobado el octavo semestre de estudios.

Artículo 74. Los profesores e investigadores se vinculan al comité, cuando este acepte formalmente un proyecto de investigación profesoral, de asesoría técnica o su incorporación a un proyecto de investigación institucional y en ambos casos se cumplen los requisitos establecidos por la Universidad.

Artículo 75. Se entiende por investigación institucional, las investigaciones aprobadas por el Centro o Unidad de Investigaciones de la Universidad.

Artículo 76. Los proyectos de investigación presentados por estudiantes y aceptados por el Comité de Investigaciones, se denominan trabajos de investigación estudiantil.

Artículo 77. En los trabajos de investigación, podrán participar los estudiantes inscritos en la facultad o estudiantes externos, previa autorización del comité curricular.

Artículo 78. Los trabajos de investigación estudiantil aprobados por el Comité de Investigaciones servirán como requisito de trabajo de grado para los estudiantes que en ella participen, teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos por el Comité de trabajos de grado para validarlo como tal.

Artículo 79. La evaluación del contenido del trabajo de investigación será realizada por un jurado escogido por el Comité de trabajos de grado dentro de las normas de calificación de la Facultad.

Artículo 80. El Comité de investigaciones al aprobar los proyectos estudiantiles, designará a un profesor de la facultad como Director del trabajo.

Artículo 81. El Comité de investigaciones podrá excluir de los proyectos de investigación a aquellas personas que no den el debido rendimiento en el desarrollo del trabajo.

Artículo 82. Son funciones del Comité de Investigaciones:

82.1. Asignar de acuerdo a determinadas condiciones establecidas por el mismo, los estudiantes que colaborarán con los profesores e investigadores.

82.2. Determinar la exclusión de los estudiantes, investigadores o profesores que no dieron el rendimiento, con el cual se comprometieron. El estudiante excluido perderá la opción de volverse a vincularse a algún proyecto durante un año.

82.3. Atender las propuestas y problemas que le presenten los investigadores.

82.4. Programar trabajos de Investigación en las modalidades institucional, profesoral y estudiantil.

82.5. Suministrar a los proyectos profesorales y estudiantiles asesoría metodológica y llevar el control de su inscripción y desarrollo.

82.6. Programar y coordinar seminarios, conferencias y simposios que divulguen los resultados obtenidos por la coordinación, o que traten temas relacionados con la ingeniería Civil y afines.

Artículo 83. Son actividades de los profesores e investigadores:

83.1. Colaborar con las investigaciones, trabajando en proyectos institucionales y profesorales o como directores de las investigaciones estudiantiles.

83.2. Certificar el cumplimiento de los requerimientos por parte de los estudiantes.

83.3. Presentar al Comité de investigaciones los proyectos profesorales de acuerdo al formato exigido.

83.4. Informar periódicamente al coordinador de investigaciones, sobre el desarrollo de las investigaciones a su cargo.

83.5. Dar crédito en las publicaciones que se realicen, a los estudiantes que colaboraron en ellas.

CAPITULO II

DEL COMITÉ CURRICULAR

Artículo 84. El comité curricular es el órgano encargado de la evaluación y revisión periódica de los programas, contenidos y metodologías de enseñanza de las diversas asignaturas de la carrera.

Artículo 85. El comité curricular está integrado por el Decano Académico de la facultad quien lo preside, el Coordinador de Investigaciones, los coordinadores de los programas de postgrado y por los coordinadores de las áreas que integran el programa, cuyos nombramientos serán propuestos por éste, previo visto bueno del Decano de División y aprobados por la Vicerrectoría Académica. Las áreas son Estructuras, Geotecnia Vías y Transporte, Recurso Hídrico y Ambiental y Gerencia y Construcción.

Artículo 86. Las funciones básicas que cumple el Comité Curricular son las siguientes:

86.1 Revisar y actualizar periódicamente los contenidos de los programas de las diferentes asignaturas, producto de las coordinaciones de área y proponer sus cambios al Consejo de la Facultad.

86.2. Definir las políticas y los lineamientos de los programas específicos de cada área.

86.3. Controlar el seguimiento de los programas y tutorías dictadas por los profesores de la facultad.

86.4. Analizar los instrumentos pedagógicos y los procedimientos educativos ofrecidos por la facultad.

86.4.1. Coordinar a través de las coordinaciones de área la formación de nuevos programas de postgrado con los miembros de comité de área respectiva.

86.4.2. Generar a través de las coordinaciones de área la continua optimización de los laboratorios de su área en colaboración con el coordinador de laboratorios.

86.5. Analizar las propuestas sobre el plan de estudios de la facultad sugeridos por el Icfes, y a partir del análisis de los resultados de las pruebas de estado SABER PRO o las que sean de su equivalencia, reconocidas por la Universidad Santo Tomás.

CAPITULO III

DEL COMITÉ DE GRADO

Artículo 87. El Comité de trabajos de grado es la dependencia de la Facultad encargada de evaluar las diferentes propuestas de trabajo de grado, presentadas por los alumnos de la facultad como requisito de grado.

Artículo 88. El comité de trabajos de grado estará conformado por

- El Decano académico
- El Coordinador de grados
- El Coordinador de investigaciones de la facultad
- Los coordinadores del área

Artículo 89. Son funciones del Comité de comité de grado

89.1. Evaluar las propuestas de trabajos de grado.

89.2. Aprobar con o sin modificaciones, o desaprobar las propuestas, teniendo en cuenta el reglamento multicampus de trabajos de grado

89.3. Realizar reuniones periódicas para tratar asuntos relacionados con trabajos de grado.

89.4. Elaborar, aprobar y modificar los procesos y procedimientos de las opciones de grado.

89.5. Proponer temas de interés para la realización de trabajos de grado.

89.6. Atender y evaluar solicitudes relacionadas con las opciones de grado.

CAPITULO IV

DE LOS REQUISITOS DE GRADO

Para obtener el título profesional de Ingeniero Civil, se requiere cumplir con los requisitos mencionados en los artículos 90, 91 y 92, y demás que tengan relación con los mismos.

Artículo 90. Haber cursado y aprobado la totalidad de las materias que integran el plan de estudios. Con un promedio mínimo acumulado mayor o igual a tres punto tres (3.30).

Artículo 91. En caso de que el estudiante tenga un promedio acumulado inferior a tres punto tres (3.30) al finalizar las asignaturas que integran el plan de estudios; deberá cursar y aprobar dos asignaturas correspondientes a componentes de énfasis no cursados, con una calificación mayor o igual a tres punto cinco (3.5).

Artículo 92. Cumplir con una de las modalidades de grado que se mencionan en el Capítulo V "De las Modalidades de Grado".

CAPITULO V

DE LAS MODALIDADES DE GRADO

El estudiante podrá optar por las modalidades de grado siempre y cuando cumpla con los requisitos que en cada una de ellas se exigen. En el caso de las modalidades de grado que exijan sustentación, esta se podrá realizar únicamente si el estudiante ha aprobado la totalidad del plan de estudios.

Artículo 93. De la modalidad de grado directo.

El estudiante podrá optar por la modalidad de grado directo si su promedio acumulado según el reporte oficial de notas al terminar la totalidad de materias del plan de estudios es mayor o igual a cuatro punto tres (4.3).

Artículo 94. De la modalidad trabajo de grado.

El estudiante podrá optar por esta opción de grado, siempre y cuando cumpla con un promedio acumulado mayor o igual a tres punto tres (3.3).

94.1. El trabajo de grado puede ser un proyecto de grado o una monografía en temas propios de la ingeniería civil.

94.1.1. El proyecto de grado es un estudio sistemático de aplicación o adaptación de tecnología típica de la ingeniería civil. El proyecto debe constituir la solución práctica a un problema real. Deberá contener en forma escrita todo el soporte teórico y humanístico necesario para su justificación final en forma escrita.

94.1.2. La monografía es una recopilación e integración de informaciones dispersas con el fin de reunir las en un estudio que sirva para llenar un vacío en el acervo tecnológico y bibliográfico de algún área de la ingeniería civil. Constituye la base en la cual los posteriores estudiosos del tema se pueden apoyar para saber, hasta el momento de su realización, cuál era el estado del conocimiento sobre el área analizada, y cómo se relacionan las diferentes fuentes entre sí. Estas deben comprender una parte teórica con su respectivo marco filosófico y una parte práctica.

94.2. Para poder desarrollar el trabajo de grado se debe presentar la solicitud de autorización del desarrollo del mismo, la cual debe ir visada por un tutor docente perteneciente a la facultad de ingeniería civil seccional Tunja.

94.3. El anteproyecto de trabajo de grado deberá ser presentado al comité de grado y aprobado por el mismo en formato establecido. Este podrá ser presentado únicamente cuando el estudiante haya cursado y aprobado seminario de grado I.

94.4. Para desarrollar el trabajo de grado, el estudiante deberá tener aprobado por el comité de grado el anteproyecto, y presentado solamente después de haber cursado la asignatura seminario de grado II; luego de la fecha de aprobación del anteproyecto, el estudiante cuenta mínimo con 4 meses para la presentación del proyecto final.

94.5. El estudiante deberá presentar su trabajo escrito según el manual de proyectos de trabajo de grado, Pasantía y Trabajo Social, y deberá realizar la defensa de su proyecto en socialización pública, dentro de las fechas y horarios de sesiones de grado programados. Estos dos requisitos deberán ser aprobados por los jurados asignados por el Comité de Grado.

94.6. De no ser aprobado en primera instancia por los jurados el trabajo escrito, se aplazará la defensa del proyecto para la siguiente sesión, donde el estudiante deberá presentar de nuevo el trabajo escrito con las correcciones realizadas para una nueva evaluación.

94.7. Esta modalidad de grado será calificada por los jurados, en la escala de reprobada, aprobada, meritoria o laureada, descrita en los artículos 100, 101 y 102 párrafo del reglamento de la facultad.

94.8. En caso de que sea reprobada esta opción de grado, el estudiante deberá presentar y realizar un proyecto nuevo.

Artículo 95. De la modalidad de Pasantía

95.1. El estudiante podrá optar por esta opción de grado, siempre y cuando cumpla con un promedio acumulado mayor o igual a tres puntos tres (3.3) según el reporte oficial de notas al terminar la totalidad de materias del pensum académico.

95.2. Podrá optar por esta modalidad de grado, el estudiante debe haber culminado la totalidad de asignaturas que establece el pensum académico de la facultad.

95.3. Condiciones de la pasantía

95.3.1. La propuesta de pasantía debe ser sometida a la aprobación del comité de grado de la facultad.

95.3.2. La pasantía corresponde a un cargo cuyas funciones específicas sean labores propias de la ingeniería civil y será un periodo mínimo de seiscientas (600) horas en una de las siguientes entidades: oficiales, de economía mixta, institutos de investigación, asociaciones de ingeniería, financieras, organismos internacionales, multinacionales y otras entidades con las que la facultad realice convenios al respecto, previa recomendación del comité de grado.

95.3.3. La entidad en la cual el estudiante vaya a realizar la pasantía debe enviar una carta de compromiso en la cual se establezcan las labores que realizara el estudiante, la dedicación de tiempo y duración de la pasantía.

95.3.4. La entidad en la cual el estudiante este desarrollando su pasantía deberá emitir un informe en el que se relacionen las actividades realizadas y el desempeño del pasante en las mismas.

95.3.5. Las horas ejecutadas de la pasantía serán válidas desde el momento en que el convenio con la entidad donde se desarrollara la pasantía entre en vigencia.

95.3.6. La supervisión y evaluación de las actividades realizadas por el estudiante estará a cargo de:

- Un funcionario competente delegado por la empresa en la que se lleven a cabo las actividades de pasantía.
- Un docente asignado por el comité de grado de la facultad.
- El seguimiento debe realizarse a través de todo el proceso, y el estudiante debe evidenciar comunicación constante con los supervisores, rindiendo los informes solicitados, para que la pasantía quede avalada.

95.3.7. Las condiciones salariales serán las que acuerden el aspirante a la pasantía y la empresa que realiza la solicitud.

95.3.8. Al finalizar el periodo de la pasantía, la universidad no requiere que se establezca compromiso laboral posterior entre la empresa y el estudiante.

95.3.9. Al terminar la pasantía, el estudiante deberá presentar su trabajo escrito según el manual de proyectos de trabajo de grado, Pasantía y Trabajo Social, y deberá realizar la defensa de su proyecto en socialización pública, dentro de las fechas y horarios de sesiones de grado programados. Estos dos requisitos deberán ser aprobados por los jurados asignados por el Comité de Grado.

95.3.10. Esta modalidad de grado será calificada por los jurados, en la escala de reprobada, aprobada, meritoria o laureada, descrita en los artículos 100,101 y 102 del Reglamento de la facultad.

95.3.11 En caso de que sea reprobada esta opción de grado, el estudiante deberá presentar y realizar un proyecto nuevo.

Artículo 96. De la modalidad de Trabajo Social

El estudiante podrá optar por esta opción de grado, siempre y cuando cumpla con un promedio acumulado mayor o igual a tres punto tres (3.3) según el reporte oficial de notas al terminar la totalidad de materias del pensum académico. El trabajo social en una labor específica con objetivos medibles en algún campo de la ingeniería civil con el propósito de dar un beneficio material a un grupo poblacional vulnerable, debe contener un componente investigativo y responder a un ambiente académico además de responder a los objetivos de la dependencia de proyección social de la Universidad.

96.1 Podrá optar por esta modalidad de grado, el estudiante que haya culminado la totalidad de asignaturas que establece el pensum académico de la facultad.

96.2 El trabajo social se desarrollará en un tiempo no menor a 800 horas certificadas, bajo supervisión de la entidad beneficiaria y el docente delegado por el comité de grado de la facultad.

96.3 Podrá realizarse el trabajo social en entidades como:

96.3.1 Fundaciones

96.3.2 Entidades sin ánimo de lucro

96.3.3 Organismos no gubernamentales de carácter público

96.3.4 Parroquias

96.3.5 Juntas de acción comunal o veredal

96.3.6 Alcaldías de los siguientes Municipios

Segundo grupo municipios intermedios:

Población: Con población comprendida entre veinte mil uno (20.001) y treinta mil (30.000) habitantes (Cuarta Categoría); Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a veinticinco mil (25.000) y de hasta de treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales; Importancia económica: Grado cinco.

Segundo Grupo Municipios Básicos:

Población: población comprendida entre diez mil uno (10.001) y veinte mil (20.000) habitantes (quinta categoría); Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a quince mil (15.000) y hasta veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales; Importancia económica: Grado seis.

Fuente: LEY 1551 DE 2012 (Julio 6)

96.3.7 Otras entidades de beneficio público y escasos recursos

96.4 El estudiante que decida optar por la opción de grado de Trabajo social, debe presentar una solicitud de aprobación al Comité de Grado, en el que describa las labores a realizar, su componente investigativo, el cronograma, la duración estimada y el presupuesto si fuese necesario. La solicitud debe acompañarse de una carta de compromiso de la entidad, con el nombre y el cargo de quien actuará como supervisor y la garantía de disponibilidad de fondos requeridos (si fuesen necesarios).

96.5 El proyecto debe ser coordinado y abalado por la oficina de proyección social y con su visto bueno, el Comité de Grado aprobará la solicitud teniendo en cuenta los siguientes criterios

96.5.1 Magnitud del impacto social del proyecto

96.5.2 Factibilidad

96.5.3 Solidez de la entidad

96.5.4 Importancia técnica y académica del proyecto

96.5.5 Valor de la experiencia para el estudiante tanto desde el punto de vista técnico como personal.

96.5.6 Cumplimiento de los objetivos de Proyección social

96.6 El comité de grado aprobará y asignará un docente para que supervise y asesore al estudiante en su trabajo.

96.7 Al terminar el trabajo social, el estudiante deberá presentar su trabajo escrito según el manual de proyectos de trabajo de grado, Pasantía y Trabajo Social, y deberá realizar la defensa de su proyecto en socialización pública, dentro de las fechas y horarios de sesiones de grado programados. Estos dos requisitos deberán ser aprobados por los jurados asignados por el Comité de Grado.

96.8 Esta modalidad de grado será calificada por los jurados, en las escalas de reprobada, aprobada, meritoria o laureada, descrita en los artículos 100, 101 y 102 párrafo del reglamento de la facultad.

96.9 En caso de que sea reprobada esta opción de grado, el estudiante deberá presentar y realizar un proyecto nuevo.

Artículo 97. De la modalidad de semillero en Investigación o Proyección Social.

El estudiante podrá optar por esta opción de grado, si tiene un promedio acumulado mayor o igual a tres punto tres (3.3), debe pertenecer a un grupo de investigación y haber cumplido con un mínimo de 300 horas como semillero de investigación.

97.1 Al finalizar el décimo semestre, deberá solicitar al comité de grado su intención de optar por esta modalidad de grado, una vez aprobada deberá defender su trabajo dentro de las fechas y horarios de sesiones de grado programados, dicha defensa deberá ser aprobada por los jurados asignados por el Comité de Grado.

97.2 Esta modalidad de grado será calificada por los jurados, y en función a los productos académicos que haya generado el estudiante a través de su trabajo investigativo o social, en las escalas de reprobada, aprobada, meritoria o laureada, descrita en los artículos 100, 101 y 102 parágrafo del reglamento de la facultad.

97.3 En caso de que sea reprobada esta opción de grado, el estudiante deberá presentar y escoger una nueva opción de grado.

97.4 Esta modalidad de grado será calificado por los jurados, en las escalas de reprobada, aprobada, meritoria o laureada, descrita en los artículos 99, 100 y 101 parágrafo del reglamento de la facultad.

97.5 En caso de que sea reprobada esta opción de grado, el estudiante deberá presentar y escoger una nueva opción de grado.

97.6. El estudiante solo podrá realizar un máximo de sesenta (60) horas de actividades de semillero en un semestre académico, y un máximo de sesenta (60) horas de actividades en un periodo intersemestral.

Artículo 98. De la modalidad de Énfasis

El estudiante podrá optar por esta opción de grado, una vez se encuentre a paz y salvo con el cursado del pensum académico hasta noveno semestre (incluyendo este) y se encuentre matriculado para cursar decimo semestre, además de tener un promedio acumulado mayor o igual a tres punto ocho (3.8).

98.1 El énfasis se debe cursar en uno de los programas de posgrado ofrecidos por la Facultad de Ingeniería Civil de Universidad Santo Tomas Seccional Tunja o la misma facultad en otras seccionales de la Universidad.

98.2 Esta opción de grado se hará valida siempre y cuando el estudiante haya cursado y aprobado el 75% del total de programa elegido. En caso de ser un programa de Maestría dicho porcentaje será 40% y en el caso de Doctorado 20%.

98.3 Esta modalidad de grado y su cumplimiento deberá ser certificadas ante el comité de grado por el coordinador de posgrados de la facultad y secretaría general, para así dar por terminado el proceso de pregrado con la facultad.

Artículo 99. De la modalidad de Monitoria

El estudiante podrá optar por esta opción de grado, si se encuentra al día con las materias del pensum académico hasta II semestre, tener un promedio acumulado mayor o igual a

tres punto ochos (3,8), no haber tenido matricula condicional disciplinaria y haber cursado y aprobado todas la materias correspondientes al semestre donde se encuentra la materia a la que aspira a ser monitor. Esta opción de grado se estable para premiar a los estudiantes con buen rendimiento y apoyar la docencia en la Facultad, las monitorias serán aplicables a materias prácticas y teórico– prácticas.

99.1 El estudiante podrá ser monitor cuando haya cursado y aprobado la materia del área respectiva a la cuál es aspirante para monitor y cumpla las exigencias de la Universidad para desempeñar esta función.

99.2 Haber cumplido con un mínimo de 240 horas de monitoria.

99.3 La provisión de monitorias se hará mediante concurso y se oficializará en comité curricular conforme a normas y condiciones establecidas para el caso. El nombramiento lo hará por acta, el comité curricular de la Facultad.

99.4 El monitor en ejercicio, es un auxiliar del profesor. No podrá reemplazarlo en ninguna de las funciones propias del mismo, como dictar las clases programadas, ni corregir exámenes.

99.5 Las funciones de cada uno de los monitores serán fijadas por el profesor de la cátedra respectiva.

99.6 En general, los monitores podrán supervisar grupos de laboratorio, colaborar en la redacción y adición de material didáctico, conducir sesiones de resolución de problemas y otras actividades que sean necesarias para incrementar la eficiencia del proceso educativo.

99.7 La Facultad expedirá constancia de que el estudiante desempeñó las funciones de monitor en la cátedra o cátedras respectivas.

98.8 No haber perdido la materia de la monitoria y haberla aprobado con calificación superior a tres punto cinco (3.5). Si se trata de una materia teórica - práctica, la exigencia se extiende a la parte teórica y a la práctica o de laboratorio.

99.9 La selección de los monitores será hecha teniendo en cuenta las necesidades de los docentes de la correspondiente asignatura, de acuerdo con solicitud motivada de los profesores, la cual será evaluada conjuntamente por el comité curricular de la facultad.

99.10 Al finalizar el décimo semestre, deberá solicitar al comité de grado su intención de optar por esta modalidad de grado, una vez aprobada deberá defender su trabajo dentro de las fechas y horarios de sesiones de grado programados, dicha defensa deberá ser aprobada por los jurados asignados por el Comité de Grado.

99.11 Esta modalidad de grado será calificada por los jurados, y en función a los productos académicos que haya generado el estudiante a través de su trabajo de monitorias, en las escalas de reprobada, aprobada, meritoria o laureada, descrita en los artículos 100, 101 y 102

99.12. El estudiante solo podrá realizar un máximo de sesenta (60) horas de actividades de monitoria en un semestre académico. No se validarán horas ejecutadas en esta opción de grados en periodos intersemestrales

Artículo 100. De la calificación de grado y sustentaciones

El trabajo escrito y la sustentación del mismo será calificada por el jurado así:

100.1 Reprobado. Si no cumplió con los objetivos propuestos.

100.2 Aprobado. Si satisface las normas fijadas por la facultad y si se considera que se han cumplido con los objetivos propuestos.

100.3 Meritorio. Si el contenido constituye un aporte innovador al conocimiento o manera de aplicar una técnica. Un trabajo de grado meritorio debe ser de naturaleza tal que amerite su publicación en revistas especializadas. El jurado propondrá al Comité de grado esta calificación para su aprobación.

100.4 Laureado. Si además de ser meritorio, es de tal importancia como para concursar válidamente para un premio nacional o internacional, el jurado propondrá al Comité de Grado, esta calificación, quienes asignaran jurados externos para validar la importancia del trabajo de grado, luego de la validación externa el Comité de Grado propondrá al Consejo de Facultad su Aprobación.

100.5 Los jurados deberán presentar su calificación impresa y firmada, una vez acabado el proceso de evaluación, en el formato vigente aprobado por el Comité de Grado.

100.6 Se utilizará la siguiente escala de calificación

REPROBADO	1,0 – 2,9
APROBADO	3,0 – 4,4
MERITORIA	4,5 – 4,9
LAUREADO	5,0

100.7 el estudiante que no asista a la sustentación de su opción de grado deberá cancelar el valor del supletorio, y esperar a la siguiente sesión de sustentaciones, sujeto a concepto emitido por el Consejo de Facultad.

Artículo 101. De los jurados

Son funciones de los jurados de grado

101.1 Evaluar el trabajo escrito y la sustentación presentada por los estudiantes.

101.2 Calificar de acuerdo al artículo 100 y sus apartes, indicados en el presente reglamento.

Artículo 102. De los directores y codirectores

102.1 Los directores y codirectores, de las diferentes modalidades de trabajo de grado deberán ser docentes de facultad asignados por el Comité de Grado.

102.2 Son funciones de los directores y codirectores de trabajos de grado:

102.2.1 Brindar asesorías técnicas necesarias para el correcto desarrollo del trabajo de Grado.

102.2.2 Orientar a los estudiantes en los aspectos metodológicos y humanísticos propios de sus opciones de grado elegidas.

102.2.3 Aprobar o reprobado, en primera instancia el trabajo de grado de los estudiantes.

102.2.4 Avalar cualquier solicitud presentada por el estudiante ante el comité de Grado.

TITULO IV

DE LOS PROFESORES

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 103. El Estatuto Orgánico de la Universidad, el Reglamento General de la misma y los respectivos contratos, señalan los requisitos, definición, clasificación, características, funciones, derechos y deberes de los profesores.

Artículo 104. El profesor es la persona responsable de la organización, orientación y control del proceso de enseñanza - aprendizaje en cada una de las asignaturas y otras actividades académicas a su cargo.

Artículo 105. Son funciones de los profesores:

105.1. Preparar y revisar los programas de las asignaturas a su cargo con los criterios metodológicos y didácticos establecidos.

105.2. Presentar desde el primer día de clase, el programa de la (s) asignatura (s) a su cargo con sus respectiva justificación, objetivos generales y específicos, contenido programático, metodología y bibliografía básica y complementaria.

105.3. Con su idoneidad y ética profesional, regentar las cátedras de las asignaturas a su cargo, en un ambiente de mutuo respeto y máxima eficiencia.

105.4. Afianzar los valores éticos e incrementar la capacidad de análisis a sus estudiantes.

105.5. Evaluar periódicamente la eficiencia del proceso enseñanza aprendizaje en las asignaturas bajo su responsabilidad de acuerdo con los objetivos, la metodología y los criterios didácticos establecidos.

105.6. Es necesario que informe oportunamente la nota de cada evaluación a los estudiantes, dentro de los siguientes quince (15) días de haber realizado la evaluación o recibido el trabajo. También les debe informar la nota de cada corte 35%, 35% y 30%, antes de entregarlas a la Facultad para que puedan hacerle oportunamente los posibles reclamos ya que, una vez recibidas, no se aceptan modificaciones sin la previa autorización expresa del Decano de División.

105.7. Colaborar con el coordinador de área en las diversas actividades académicas encomendadas para mejorar y enaltecer la calidad humana, científica y técnica de la Facultad, proponiendo nuevas metodologías, bibliografía actualizada, los equipos de laboratorio y demás ayudas didácticas necesarias.

105.8. Colaborar en la presentación, diseño y ejecución de los cursos en vacaciones, cursos de actualización, cursos de educación continuada, cursos de extensión y seminarios que se programen en la Facultad.

105.9. Dirigir y evaluar los trabajos de grado, de acuerdo con los criterios metodológicos e investigativos establecidos.

105.10. Asistir y participar en las reuniones programadas por la Universidad, la División, la coordinación del área y la Facultad.

105.11. Participar en la elección del representante de los profesores en el Consejo Académico de la Universidad.

105.12. Participar en la elección del representante de los profesores en el Consejo Superior de la Universidad.

105.13. Otras que le encomienden sus superiores inmediatos.

105.14. Revisar constantemente el correo institucional, ya que es la única fuente oficial de comunicación en la Universidad y la Facultad.

CAPITULO II

DEL CLAUSTRO DE PROFESORES

Artículo 106. El claustro de profesores es un evento académico, en función de elevar el nivel humano científico y técnico de la Facultad.

Artículo 107. El claustro será convocado cuando lo juzguen pertinente las autoridades competentes.

Artículo 108. El claustro de profesores de la Facultad está presidido por el Decano Académico, el Secretario de División y los profesores pertenecientes al Consejo de la Facultad.

Artículo 109. El Secretario de División será el Secretario del Claustro de Profesores.

Artículo 110. El Claustro sesionará con el fin de:

110.1. Asistir a la Lección Inaugural del curso académico y a los actos culturales.

110.2. Estudiar políticas académicas y administrativas sobre la docencia y la investigación.

110.3. Celebrar acontecimientos de significación extraordinaria para la Facultad.

CAPITULO III

DE LOS COORDINADORES DE ÁREA

Artículo 111. Los Coordinadores de Área son los profesores de la Facultad, responsables del desarrollo de los programas en el sector del conocimiento de la Ingeniería Civil, al servicio de una o más facultades.

Artículo 112. Los Coordinadores de área, deberán permanecer atentos a las innovaciones científicas y tecnológicas de su esencialidad. Prestarán asesoría a los profesores de su área en materia investigativa: organizarán la secuencia de los materiales a su cuidado, detectando repeticiones y vacíos en otras áreas y programarán las reuniones necesarias con los profesores de las asignaturas correspondientes para tratar todo lo concerniente a sus respectivas áreas.

Artículo 113. El nombramiento de los Coordinadores de área está a cargo del Decano de la facultad y su permanencia será de un año prorrogable.

Artículo 114. Son funciones de los Coordinadores de Área:

114.1. Preparar en colaboración con el Decano de la Facultad, la programación académica de cada periodo, la secuencia de las asignaturas y sus requisitos.

114.2. Organizar la actividad de docencia, investigación y asesoría del profesorado de su área.

114.3. Convocar a reuniones a los profesores de su área de acuerdo con el Decano Académico.

114.4. Responsabilizar ante el Decano de la Facultad, del exacto desarrollo de los programas y promover la solución oportuna de los problemas que se presenten.

114.5. Evaluar periódicamente los resultados académicos obtenidos por los programas de su área en todos los niveles del pensum.

114.6. Organizar semestralmente las actividades curriculares que favorezcan la interdisciplinariedad de su área.

114.7. Presentar al Decano de la Facultad las necesidades identificadas con los profesores de su área en cuanto a equipos de laboratorio, bibliografía, y demás ayudas didácticas requeridas para el mejor desarrollo de los programas.

114.8. Velar y exigir a los docentes del área por el cumplimiento del componente virtual de la asignatura.

114.9. Mantener y exigir a los docentes del área la actualización de los micro currículos por materia.

114.10. Liderar la formación de nuevos programas de postgrado con los miembros de comité de área respectiva, y en función a las necesidades de la región y el país.

114.11. Liderar la continua optimización de los laboratorios de su área en colaboración con el coordinador de laboratorios.

CAPITULO IV

DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 115. El Representante de los profesores será elegido anualmente por ellos mismos, como miembro del Consejo de Facultad.

Artículo 116. Sus principales funciones son:

116.1. Servir de órgano asesor en la solución de problemas especiales que le sean propuestos por las autoridades de la Facultad.

116.2. Escuchar opiniones sobre la marcha de la Facultad y de la Universidad a nivel general y manifestar a las autoridades su parecer sobre la dinámica de la misma.

116.3. Plantear los problemas de la Facultad y su funcionamiento para ser estudiados por quien corresponda.

116.4. Participar activamente en el desarrollo de los Consejos de Facultad y de los Comités de que forma parte para bien de la Universidad.

116.5. Servir de intermediario y vocero de las inquietudes de los profesores ante las instancias de la Universidad y de la Facultad.

TITULO V

DE LOS ESTUDIANTES

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 117. Para adquirir la calidad de estudiante de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Santo Tomás, es necesario haber sido oficialmente admitido en ella, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 4 del Reglamento General de la Universidad.

Artículo 118. Tipos de estudiantes.

118.1 Estudiante regular: Es el matriculado en un periodo académico para cursar uno o más programas de los diferentes niveles de formación ofrecidos por la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos legales y los indicados en este reglamento.

118.2. Estudiante no regular: es el matriculado para realizar estudios por convenios interinstitucionales de carácter nacional e internacional. A éste se asimila quien se matricule en cursos, seminarios, diplomados, formación de competencias y habilidades, y otros de extinción y formación continua ofrecidos por la Universidad. El estudiante no regular estará sujeto a las disposiciones del presente reglamento, a los reglamentos particulares de extensión y a los previstos en los convenios.

118.3. Asistente. Es la persona que se matricula en espacios académicos de un programa de pregrado o posgrado por un período académico, previa autorización de Decanatura de Facultad, conforme a los requisitos legales y reglamentarias.

Parágrafo 1. Al estudiante no regular y al asistente se le podrá certificar lo cursado. A efectos de homologación, se tendrán en cuenta los requisitos establecidos en las normas reglamentarias de la Universidad.

Parágrafo 2. Las personas que asistan a eventos académicos, deportivos o culturales, que no tengan la condición de estudiante, se sujetarán en lo pertinente a lo establecido en este reglamento y demás normas y disposiciones de la Universidad.

Parágrafo 3. El estudiante que ingrese en calidad de asistente debe entregar la documentación respectiva y regularizarse en las fechas establecidas por la Universidad. De no cumplir con lo anterior, no tendrá continuidad en su matrícula académica.

Artículo 119. Pérdida de la condición de estudiante.

La condición de estudiante se pierde por:

119.1. Haber obtenido el título profesional o certificado correspondiente a la culminación de sus estudios.

119.2. No renovar la matrícula del período académico en los plazos establecidos.

119.3. Exclusión de la Universidad al presentar un promedio académico inferior al mínimo requerido para la permanencia.

119.4. En cumplimiento de sanción disciplinaria temporal o definitiva que así lo establezca.

119.5. Cancelación del período académico para el cual se matriculó.

119.6. Retiro voluntario de la Universidad e inasistencia definitiva.

119.7. Presentación de documentos falsos para ingreso en la Universidad, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS

Artículo 120. El estudiante matriculado en la Facultad de Ingeniería Civil tiene los derechos que se desprenden de la matrícula, en especial, los siguientes:

120.1 Desarrollar libremente su personalidad en armonía con los derechos de los demás, acatando la constitución política de Colombia, las leyes y demás disposiciones de la autoridad competente, lo establecido en el presente reglamento y demás normativas institucionales.

120.2 Conocer las normas de comportamiento que regulan las relaciones de la comunidad universitaria.

120.3 Conocer previamente la oferta curricular del programa académico en el que se matricula.

120.4 Conocer las normas y los criterios por los que será evaluado su proceso de aprendizaje, ser evaluado justamente he informado en los plazos previstos en el calendario académico y demás disposiciones pertinentes.

120.5 Recibir por parte del Departamento de Admisiones un carnet estudiantil que lo acredite como tal. Este carné tendrá vigencia durante el período académico correspondiente.

120.6 Debatir y expresar las ideas, respetando la opinión ajena.

120.7 Que se registren, conserven y custodien sus calificaciones y datos personales de conformidad con la normatividad vigente.

120.8 Recibir los servicios de la póliza de "Seguro Estudiantil".

120.9 Recibir los servicios de Pastoral que ofrece la Universidad. Estamento adscrito al Departamento de Bienestar Universitario.

120.10 Recibir los servicios de Asesoría psicológica que ofrece la Universidad por intermedio del Departamento para dicho fin.

120.11 Utilizar los servicios de la Biblioteca de la Universidad en la sede Central y Campus universitario.

120.12 Utilizar los servicios de los laboratorios de la Facultad. Se expedirá un carné para solicitar el servicio.

120.13 Recibir acompañamiento de docentes, tutores y autoridades académicas en los espacios y tiempos dispuestos para tal fin.

120.14 Presentar descargos orales o escritos cuando fuere investigado disciplinariamente, así como la garantía del derecho fundamental al debido proceso en todas y cada una de las actuaciones que se surtan para tal fin.

120.15 Recibir distinciones académicas según los méritos reconocidos.

120.16 Participar activa y pacíficamente en los espacios de vida universitaria previstos para estudiantes.

120.17 Elegir y ser elegido representante en los espacios democráticos de participación y ante los organismos colegiados según la normativa vigente.

120.18 Participar en las convocatorias para movilidad, reconocimientos, estímulos y apoyo que ofrezca la Universidad.

120.19 Crear y desarrollar medios de comunicación como periódicos, revistas, etc., siempre y cuando no atenten contra el buen nombre de la Facultad y de la Universidad.

120.20 Presentar a las autoridades competentes iniciativas encaminadas al perfeccionamiento de la Facultad.

CAPITULO III

DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 121. La Universidad estimulará a los estudiantes que se distingan por su aprovechamiento, conducta y espíritu de colaboración con la Facultad.

Artículo 122. El Consejo de Facultad de Ingeniería Civil concederá el premio a la EXCELENCIA ACADÉMICA a los estudiantes que obtengan un promedio acumulado al finalizar su carrera, igual o Superior a cuatro cero (4.0).

Artículo 123. El Consejo de la Facultad establecerá el valor de los promedios ponderados que se consideren como distinguidos y con la aprobación del Rector de la Universidad, concederá las distinciones y estímulos pertinentes.

Artículo 124. Entre los estímulos y distinciones se encuentran las becas de la Universidad, el fondo de préstamos estudiantiles, el nombramiento en comisiones y representaciones especiales.

Artículo 125. Aquellos estudiantes que al finalizar su periodo académico hayan obtenido un promedio ponderado superior a tres puntos ocho (3.8), podrán postularse para la solicitud de becas o medias becas para el periodo siguiente.

Artículo 126. El Consejo Administrativo financiero determinará el número de becas que se podrán conceder a los estudiantes que llenen las condiciones académicas y demuestren escasos recursos económicos.

CAPITULO IV

DE LOS DEBERES

Artículo 127. El estudiante matriculado en la Facultad de Ingeniería Civil adquiere los deberes que se desprenden de la matrícula y en especial los siguientes:

127.1 Aceptación de los Estatutos, cumplimiento de los reglamentos y normas de la Universidad y de la Facultad.

127.2 Acatamiento de las autoridades universitarias.

127.3 Rectitud, interés y dedicación en todas las actividades académicas.

127.4 Trato respetuoso e idóneo con los profesores y empleados de la Universidad y con los compañeros de estudio.

127.5 Asistencias a todos los actos en que deba participar.

127.6 Contribución al mantenimiento de un ambiente de orden, ponderación social, distinción y cultura dentro y fuera del claustro universitario.

127.7 Observación de buena conducta y demostración de permanente interés por el buen nombre de la Universidad y de la Facultad.

127.8 Cumplimiento de los deberes ciudadanos, según lo establecido en la Constitución y en las Leyes de la República.

127.9 Trato cuidadoso de las instalaciones físicas y demás elementos y equipos de propiedad de la Universidad.

127.10 Respeto a la honra y bienes de las personas que integran la comunidad universitaria.

127.11 Contribución al normal desarrollo de las actividades académicas de la Universidad.

128.12 Presentación y aseo personal adecuados que reflejen una buena imagen del factor humano de la Universidad.

127.13 Participación en las elecciones de representantes estudiantiles.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 128. La Facultad de Ingeniería Civil confía que los estudiantes cumplan sus deberes por propia convicción y responsabilidad, en caso contrario se le aplicarán sanciones que según la gravedad de los hechos puedan ir desde la amonestación privada o pública hasta la expulsión de la Facultad.

128.1 Para evitar estas sanciones, se espera que el estudiante no porte armas dentro de la Universidad, no se presente en estado de embriaguez y no ingiera bebidas embriagantes ni dentro ni en los alrededores de la Universidad, no haga representaciones infamantes

contra la patria, la religión, las autoridades académicas o los actos de culto, ni hurte bienes de la Universidad o de terceros, ni promueva desórdenes dentro de las clases ni en los claustros que conlleven a la parálisis total o parcial de las actividades académicas, ni atente contra la honra y fama de la Universidad o de los demás estudiantes, ni pinte, manche o dañe las paredes, puertas y pupitres del claustro universitario.

128.2. Además de lo anterior, se deberá tener en cuenta lo estipulado en el reglamento General Estudiantil de pregrado de la USTA Multicampus (Acuerdo 50 del 23 de noviembre del 2022), que menciona lo que a continuación se relaciona:

Artículo 87. De las sanciones por faltas.

Los estudiantes a quienes se les compruebe haber cometido alguna de las conductas constitutivas de faltas disciplinarias descritas en esta normativa serán sancionados con las medidas disciplinarias que a continuación se especifican:

1. Retiro de clase: Es la decisión que toma el docente de retirar al estudiante de la clase o de la actividad académica cuando este incurra en un acto de indisciplina que conlleve la afectación de la normal actividad académica.

2. Amonestación: Consiste en el llamado de atención que se le hace al estudiante, el cual debe constar por escrito y archivarse en su hoja de vida.

3. Matrícula condicional: Consiste en exigir al estudiante observar buena conducta y en cumplir con las normas reglamentarias de la Universidad, durante un periodo de prueba que no podrá exceder de un periodo académico, a partir de la fecha en que quede en firme la sanción.

4. Suspensión de estudios en la Universidad: Consiste en la cancelación de la matrícula y la imposibilidad del estudiante de ser admitido en cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la Universidad en sus seccionales o sedes por el término indicado en la sanción. El término de la suspensión de estudios será mínimo de un periodo académico y máximo de dos.

5. Expulsión: Consiste en la cancelación definitiva de la matrícula y la imposibilidad del estudiante de ser admitido en cualquiera de los programas ofrecidos en la Universidad en sus seccionales o sedes.

Parágrafo 1. Criterios para la graduación de la sanción. Para la imposición de la sanción, se tendrán en cuenta como criterios la gravedad de la falta, la afectación del bien común de la comunidad universitaria y el compromiso del estudiante por mejorar su conducta mediante un aprendizaje significativo.

Parágrafo 2. Las facultades llevarán el registro de los estudiantes sancionados y reportarán esta información a la oficina encargada de registro y control académico.

Parágrafo 3. La acción correctiva pedagógica puede concurrir con cualquiera de las sanciones previstas.

Artículo 88. Sanciones por faltas leves.

Por faltas leves se incurre en las siguientes sanciones: retiro de clase, amonestación privada, amonestación y matrícula condicional.

Artículo 89. Sanciones por faltas graves y gravísimas.

Por la comisión de faltas graves se pueden imponer algunas de las siguientes sanciones: matrícula condicional, suspensión de estudios y expulsión.

Por la comisión de faltas gravísimas se pueden imponer algunas de las siguientes sanciones: suspensión de estudios y expulsión

Parágrafo. En cualquiera de los casos de imposición de sanción por faltas leves, graves o gravísimas, podrán ir acompañadas de una actividad formativa que fomente la resolución de los conflictos por medio de un aprendizaje significativo.

ARTÍCULO 90. Autoridades competentes para imponer sanción disciplinaria y acción correctiva pedagógica.

- El retiro de clase la impone el docente.
- La amonestación la impone el Decano de Facultad.
- La acción correctiva pedagógica la impone el Decano de División.
- La sanción de matrícula condicional la impone el Consejo de Facultad.
- La suspensión de estudios la impone el Consejo de Facultad.
- La sanción de expulsión la impone el Consejo Académico Particular.

Parágrafo. Contra la sanción de expulsión cabe el recurso de revisión ante el Consejo Académico General, el cual podrá interponerlo el estudiante sancionado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto.

CAPITULO VI

DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 129. La Universidad considera conveniente institucionalizar una activa participación estudiantil a través de representantes de los estudiantes, en el Consejo de Facultad y en el Consejo Académico. La elección y función de dichos representantes se regirá de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento general de la Universidad.

Artículo 130. Cada uno de los cursos que conforman la Facultad, contará con un representante principal y un suplente, elegidos cada dos años por todos los estudiantes del respectivo grupo. La función de dichos representantes es la de actuar como voceros de sus grupos ante las directivas de la Facultad, para tratar los aspectos académicos, investigativos y disciplinarios que estimen convenientes.

Artículo 131. Cada dos años los representantes de curso elegirán entre ellos, al representante y suplente de los estudiantes ante el Consejo de la Facultad.

Artículo 132. El representante de los estudiantes debe asistir y participar en los diferentes órganos académicos o asesores de su Facultad para los cuales ha sido nombrado o convocado. Los representantes estudiantiles deberán consultar y dar aplicación al manual de representación estudiantil.

TITULO VI

NORMAS ESPECIALES DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

DE LOS CURSOS EN VACACIONES

Artículo 133. Llámense cursos en vacaciones, los realizados por el alumno en periodo fuera del calendario académico normal, con el propósito de repetir materias perdidas, nivelar las atrasadas, o adelantar alguna programada en niveles superiores. Estos cursos sólo pueden ser autorizados por la Decanatura de Facultad y conforme a las normas que señale el consejo de Facultad del consejo Administrativo Financiero de la Universidad

Artículo 134. Los cursos en vacaciones tienen la misma validez de los cursos ordinarios para todos los efectos consagrados en el presente reglamento.

Artículo 135. Los cursos en vacaciones se perderán con un número de fallas igual al diez (10%) por ciento del total de las horas de que conste el curso.

Artículo 136. El curso en vacaciones no tiene examen supletorio.

Artículo 137. El alumno podrá hacer el curso en vacaciones de cualquier materia cursada, siempre y cuando no la haya perdido por tercera vez y sea programada por la Facultad.

Artículo 138. No se programarán cursos en vacaciones para materias con más de setenta y cinco (75) horas semestrales de intensidad horaria presencial.

Artículo 139. El máximo número de asignaturas que un mismo estudiante, podrá matricular en cursos en vacaciones es dos (2).

Artículo 140. El curso en vacaciones tendrá la misma exigencia académica que un curso ordinario. Ningún curso será definitivamente aprobado hasta tanto los aspirantes hayan cancelado el valor correspondiente.

Artículo 141. Es requisito para poder dictar una asignatura en un curso en vacaciones, que el número mínimo de alumnos inscritos satisfaga el punto de equilibrio económico y se genere un excedente superior al 20%.

Artículo 142. Los casos relativos a cursos en vacaciones no contemplados en los artículos anteriores, serán estudiados y resueltos por el Consejo de la Facultad.

CAPITULO II

DE LOS LABORATORIOS

GENERALIDADES

Artículo 143. Los laboratorios de la Facultad de Ingeniería Civil son antes que nada una unidad básica de apoyo a la Docencia. Si se observa la conformación del currículo académico, se verá que debido a la naturaleza teórica práctica de la mayoría de las asignaturas, los estudiantes tienen relación permanente con esta dependencia. De otra parte los Laboratorios prestan a la Facultad una función de apoyo técnico representada en la reparación y mantenimiento de los equipos e instrumentos indispensables para la docencia, así como en el diseño y fabricación de prototipos que posteriormente se utilizan con este fin.

Artículo 144. La organización, orientación y dirección de los laboratorios de la Facultad de Ingeniería Civil, debe coordinarse en consecuencia, con las autoridades de la Facultad en coordinación con la dirección de Laboratorios de la USTA, quienes asesorarán dicha dirección al coordinador de laboratorios.

Artículo 145. El equipo humano que conforma la planta de los laboratorios debe estar constituido por personal calificado.

Artículo 146. Los aspectos administrativos que guardan relación con el funcionamiento del laboratorio, como son las compras de equipos solicitados por la Facultad, el trámite de préstamos externos de los mismos, el manejo de la caja menor y los cobros a los estudiantes por daños que cause, serán coordinados y supervisados con el coordinador de laboratorios de la Facultad.

Artículo 147. La oficina de Recursos Humanos de la Universidad se ocupará del manejo y ejecución de los aspectos legales que guardan relación con la contratación del personal técnico, la imposición de sanciones, los despidos y el control de horarios de trabajo.

Artículo 148. Los técnicos auxiliares que se contraten por solicitud de la Facultad estarán subordinados ante el coordinador de los Laboratorios, Quien será en consecuencia su jefe directo y podrá solicitarles con la periodicidad que se considere conveniente con la Facultad, inventarios de equipos, relación de deudores, relación de daños en instrumentos y demás funciones que le asigne la Facultad. Es decir, podrá aplicar todas las medidas que sean necesarias para preservar y conservar en el mejor estado posible los equipos e instrumentos de laboratorio.

Artículo 149. El coordinador de los Laboratorios será la persona que mantendrá informadas a las autoridades de la División y de la Facultad, sobre las actividades que se desarrollen en el mismo y de los problemas que se presenten. Para todos los efectos será la persona responsable del correcto funcionamiento del laboratorio ante dichas autoridades.

Artículo 150. Los cargos vacantes que se presenten en los laboratorios serán suplidos de acuerdo a solicitud del Decano Académico de la Facultad, quien sugerirá varios candidatos previo estudio de hojas de vida, tal como se hace con el personal docente. Para la provisión del cargo de coordinador de los Laboratorios será necesario que el aspirante sea docente de Ingeniería Civil, con matrícula profesional de ingeniero.

DE LAS FUNCIONES DEL LABORATORISTA

Artículo 151. Cumplir estrictamente el horario de atención y turnos que le haya sido asignado por su jefe Inmediato.

Artículo 152. Llevar a cabo los Inventarios periódicos que le sean solicitados por el Director de los Laboratorios. Así mismo, colaborar en las tareas de mantenimiento y reparación que éste le haya encomendado.

Artículo 153. Verificar el buen estado de los equipos que preste a los grupos de estudiantes en el desarrollo de las prácticas docentes. Al ser devueltos los equipos, verificar que éstos se encuentren en buen estado y en caso contrario, señalar los datos encontrados ante el profesor de la materia o el coordinador de los laboratorios, informando con el debido respaldo, cuál es el grupo responsable.

Artículo 154. Prestar atención inmediata y respetuosa a los profesores y estudiantes, y no permitir dentro de los laboratorios, conductas que atenten contra los principios de la Universidad y en general el Reglamento de trabajo de la misma.

Artículo 155. Abstenerse de hacer préstamos de equipos que no corresponden estrictamente a los grupos de prácticas programados para el día y hora, salvo autorización escrita del coordinador de los laboratorios de la Universidad.

Artículo 156. No permitir el acceso a los laboratorios, de personal ajeno al mismo, a no ser con autorización escrita de un directivo de la Facultad.

Artículo 157. Asistir en los periodos de receso académico, a las sesiones de capacitación que hayan sido programadas, para el conocimiento y operación de nuevos equipos y colaborar en los trabajos de mantenimiento o de montaje que se le encomienden.

DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 158. Una vez iniciada la práctica, no se permitirá el acceso de estudiantes al laboratorio.

Artículo 159. Durante las prácticas, los estudiantes utilizarán solamente los aparatos que sean necesarios para la ejecución de la práctica que se realice.

Artículo 160. Si se presentaran daños o pérdidas a causa del manejo Indebido o descuido de los equipos, quien fuera responsable de tal daño o pérdida será el responsable económico de la sustitución del equipo, y la consecución del equipo la realizará directamente la Universidad a través de las dependencias pertinentes.

Artículo 161. Si el daño es por deterioro natural del mismo equipo o falla de mantenimiento, la responsabilidad es del laboratorio.

Artículo 162. Los equipos de los laboratorios podrán ser utilizados por los estudiantes y por el personal de la Facultad, sin costo alguno, para la ejecución de trabajos de grado o de investigación, previo el visto bueno del coordinador de los Laboratorios.

Artículo 163. El programa de utilización de los laboratorios deberá contar con la aprobación del coordinador de los laboratorios.

CAPITULO III

DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 164. Bajo la denominación extensión universitaria se agrupan todas las actividades docentes y deportivas, encaminadas a beneficiar la comunidad.

Artículo 165. Integran la extensión universitaria las actividades programadas con el fin mencionado en el artículo anterior por la Facultad de Ingeniería Civil, como seminarios, foros y cursos, que estén coordinados por la Decanatura de la Facultad o por la dependencia, persona o personas a quien éste designe.

Artículo 166. En los cursos de extensión universitaria se expedirán los siguientes certificados:

166.1. Certificado de aprobación de las asignaturas y de los créditos correspondientes, cuando la asignatura haya sido enseñada según los reglamentos existentes para las materias regulares de la Universidad.

166.2. Certificado de asistencia, cuando se haya cumplido esta condición, pero la asignatura en cuestión no se haya desarrollado de acuerdo con los reglamentos existentes para las demás materias regulares de la Facultad.

Artículo 167. Las personas matriculadas en los cursos de extensión universitaria están obligadas a cumplir los reglamentos de la Universidad, en lo que les sea pertinente.

Artículo 168. Los cursos de extensión universitaria normalmente no dan créditos para las carreras o programas académicos regulares de la Universidad, excepto en los casos en que el Consejo Académico así lo determine.

Artículo 169. También forman parte de la extensión universitaria las publicaciones realizadas por la Facultad como libros, conferencias, revistas y boletines.

CAPÍTULO IV

DE LA HOMOLOGACIÓN, LOS EXÁMENES DE SUFICIENCIA Y DE VALIDACIÓN

Artículo 170. La homologación hace referencia a la evaluación documental que realiza el comité curricular de la Facultad con el fin de evidenciar o no la pertinencia de dar por vista una asignatura a un estudiante que vio esta materia en otra institución de educación superior. Dependerá de los soportes que presente el estudiante al hacer la solicitud, como contenido temático de la asignatura, número de créditos, y el recibo de pago de la solicitud

de la homologación. Para ser homologada la asignatura debe tener una nota mínima de 3.5. Cuando se trate de movilidad interna, es decir dentro de la Universidad Santo Tomás (USTA COLOMBIA) la nota mínima será de 3.0.

Artículo 171. El examen de suficiencia es la evaluación efectuada por la facultad a un estudiante a fin de evidenciar si es competente en los conocimientos, aplicaciones, estrategias y fines exigidos en una determinada asignatura, probarla y continuar el desarrollo curricular. No se puede autorizar esta clase de exámenes para la totalidad de las asignaturas que conforman el respectivo programa, sino para el porcentaje previsto en la admisión por homologación; es decir hasta el 50 %. Para presentar este examen es necesario que el estudiante justifique por qué cree que tiene estos conocimientos, y adjuntar los debidos soportes, con el recibo de pago del examen de suficiencia. La nota mínima aprobatoria del examen será de 3.5.

Artículo 172. Los exámenes de validación son las pruebas presentadas para homologar asignaturas cursadas en otra institución de educación superior o en otro programa. Son autorizados por el Decano o sus delegados. El estudiante debe haber pagado el examen previamente y presentar el recibo de pago en la solicitud. La nota mínima de aprobación en la otra institución es de 3.0, o su equivalente. La nota mínima aprobatoria del examen será de 3.5.

Aprueban, 05 de marzo de 2024



Fray Sergio Andrés MENDOZA VARGAS O.P.
Decano de División de Arquitectura e Ingeniería
Universidad Santo Tomás Seccional Tunja



Laura Natalia Garavito Rincón
Secretaría División de Arquitectura e Ingeniería
Universidad Santo Tomás Seccional Tunja



Brigid Hiomara Pacheco García
Decana Facultad Ingeniería Civil
Universidad Santo Tomás Seccional Tunja

Compilo:



Andrés Felipe Bernal Villate
Líder Currículo Facultad de Ingeniería Civil
Universidad Santo Tomás Seccional Tunja

